

2

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. *OE-2004-29*

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA
ESTABLECER LA JUNTA ESTATAL DE EDUCACIÓN
VOCACIONAL Y TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN Y DELIMITAR SUS FUNCIONES**

POR CUANTO: De acuerdo con la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada, el sistema de educación pública de Puerto Rico contempla escuelas superiores tanto del programa regular, como de programas vocacionales con ofrecimientos post-secundarios o especializados.

POR CUANTO: Las escuelas vocacionales y técnicas están adscritas a la Secretaría Auxiliar de Educación Vocacional y Técnica, que tiene la encomienda de preparar recursos humanos que suplan una fuerza trabajadora competitiva a base de la preparación de estudiantes con destrezas vocacionales y académicas que les permitan obtener, retener y progresar en posiciones productivas y de responsabilidad.

POR CUANTO: Las Leyes Federales Smith Hughes National Vocational Education Act y Carl D. Perkins Vocational and Applied Technology Education, asignan fondos educativos que permiten la expansión, mejoras y desarrollo de programas vocacionales, así como el desarrollo de las destrezas académicas y técnicas de los estudiantes de nivel secundario y post secundario de dichos programas.



POR CUANTO: Para cumplir con los requerimientos de las referidas leyes federales es necesario que se establezca la Junta Estatal de Educación Vocacional y Técnica, y que se establezcan las facultades pertinentes a su desempeño.

POR CUANTO: El propósito y misión de la Junta será trabajar en coordinación con las agencias gubernamentales, el sector privado y con los ciudadanos, para el establecimiento de la oferta vocacional en las escuelas del Departamento de Educación y la oferta postsecundaria que esta agencia gestiona a través de su Instituto Tecnológico de Puerto Rico, el cual agrupa los Recintos de Manatí, Guayama, Ponce y San Juan.

POR CUANTO: La Junta desarrollará la política pública educativa para que los estudiantes participen de un proceso de enseñanza que les permita entrar y competir en ocupaciones emergentes en una economía global o aquellas que surjan de acuerdo con los adelantos tecnológicos de la industria, la banca, el comercio, el área de servicios y la agricultura.

POR TANTO: YO, **SILA M. CALDERÓN**, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Autorizo y ordeno el establecimiento de la Junta Estatal de Educación Vocacional y Técnica, adscrita al Departamento de Educación, con el propósito de coordinar la gestión de la oferta vocacional secundaria y postsecundaria, junto con las agencias públicas involucradas y en consideración del criterio

de los sectores privados concernidos.

SEGUNDO: Dicha Junta estará compuesta por doce (12) miembros en total; siete (7) miembros del sector Gubernamental, tres (3) del sector privado representativos de la industria, el comercio y la banca, y dos (2) ciudadanos privados representativos de la Juventud y de la población adulta puertorriqueña, a ser nombrados todos por la Gobernadora, por un término de cuatro años. Los miembros del sector gubernamental serán los que se presentan a continuación:

1. El Secretario del Departamento de Educación, quien presidirá la Junta.
2. El Presidente de la Universidad de Puerto Rico.
3. El Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
4. El Secretario del Departamento de Salud.
5. El Secretario del Departamento de Agricultura.
6. El Secretario del Departamento de la Familia.
7. El Secretario Auxiliar de Educación Vocacional y Técnica.

TERCERO: La Junta tendrá un Comité Ejecutivo compuesto por su presidente, el Secretario de Educación, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico, el Secretario del Departamento del Trabajo y el Secretario Auxiliar de Educación Vocacional y Técnica.

CUARTO: La Junta tendrá la facultad para convocar a reunión con la frecuencia que estime apropiada, estableciendo como mínimo la celebración de reuniones ordinarias cada dos meses, y aquellas extraordinarias que estime convenientes. También

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, éxpido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 8 de junio de 2004.



SILA M. CALDERÓN
GOBERNADORA

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy 8 de junio de 2004.

JOSÉ M. IZQUIERDO ENCARNACIÓN
SECRETARIO DE ESTADO